

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 -
50. Exclusión del canje dispuesta por el Decreto
340/90 (Boletín Oficial del 22.2.90)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Establecer que las entidades financieras observarán sobre los fondos que se excluyan del canje por Bonos Externos - 1989, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 340/90, las siguientes exigencias de efectivo mínimo no sujetas a compensación:

1.1. 100 % desde el 28.12.89 hasta el 3.1.90.

1.2. 88,5% o 25% desde el 4.1.90 hasta el día anterior al de cada pago, según que los fondos permanezcan depositados en cuenta corriente o de caja de ahorros común, respectivamente.

El 100% de los importes que se desafecten se computarán como integración entre las fechas indicadas.

2. Disponer que los recursos alcanzados por la exclusión dispuesta por el Decreto 340/90 devengarán intereses a la tasa que cada entidad reconozca sobre los depósitos en cuenta corriente o en caja de ahorros común no ajustable, según corresponda, entre el 4.1.90 y el día anterior a la fecha de realización de cada pago autorizado.

3. Establecer que los excesos de efectivo mínimo en australes que se registren en febrero de 1990, originados por las imputaciones correspondientes a dichas desafectaciones, podrán compensarse con posiciones de signo contrario de marzo de 1990."

Asimismo, les aclaramos que las exclusiones a que se refiere el artículo 1º del Decreto mencionado procederán aun cuando las operaciones se encuentren constituidas a nombre de los representantes legales de los entes comprendidos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini
Subgerente General